Guadalajara de Buga, noviembre 17 de 2021

Abogado:
JULIÁN ADOLFO ROJAS MONSALVE
Alcalde Municipal
Ciudad

REFERENCIA: CONCEPTO JURIDICO
"DECRETO DAM-1100-171-2021 DEL 17 DE NOVIEMBRE DE 2021 "POR MEDIO DEL CUAL SE SUSPENDE TRANSITORIAMENTE EL ARTICULO SEGUNDO DEL DECRETO DAM-1100-119-2018 DE AGOSTO 16 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES DURANTE LA TEMPORADA DECEMBRINA"

Cordial saludo,

Comedidamente me dirijo a usted con el fin de informarle, que una vez realizada la revisión jurídica integral del proceso contractual en mención se puede establecer que cumple con los preceptos legales en el Articulo 2 del Artículo 315 de la Constitución Política Nacional, Articulo 91 de la Ley 136 de 1994, modificada por el Articulo 29 de la Ley 1551 de 2012, Ley 769 de 2002, Ley 1383 de 2010, Ley 1801 de 2016 y demás normas concordantes.

De acuerdo con lo anterior, el presente Acto Administrativo cumple con los parámetros establecidos por el Municipio, por lo que esta Oficina Jurídica imparte **CONCEPTO JURÍDICO FAVORABLE** para que continúe el trámite de rigor.

Atentamente,

FRANCIA ELENA RIVERA PIZARRO
Jefe de la Oficina Jurídica

Proyecto: Kevin Zuleta
Revisó: Mauricio Gonzalez G
Aprobó: Francia Rivera

DECRETO DAM-1100-171-2021
(Noviembre 17)

"POR MEDIO DEL CUAL SE SUSPENDE TRANSITORIAMENTE EL ARTÍCULO SEGUNDO DEL DECRETO DAM-1100-119-2018 DE AGOSTO 16, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES DURANTE LA TEMPORADA DECEMBRINA"

EL ALCALDE MUNICIPAL DE GUADALAJARA DE BUGA, en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por el numeral 2 del artículo 315 de la Constitución Nacional, El Artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificada por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, la Ley 769 de 2002, le Ley 1383 de 2010, la Ley 1801 de 2016 y

CONSIDERANDO:

a) Que el Alcalde Municipal de Guadalajara de Buga, considera pertinente ampliar el horario de atención al público de los establecimientos de comercio dedicados a la venta y consumo de licor, con motivo de la celebración de las festividades decembrinas.
b) Que el Alcalde Municipal como primera autoridad de Policía, tiene la obligación y la facultad Constitucional y legal de velar por la seguridad y preservación del orden público en su jurisdicción. El Alcalde es la primera autoridad de Policía del Municipio. La Policía Nacional cumplirá con prontitud y diligencia las órdenes que le imparta el Alcalde por conducto del respectivo Comandante.
c) Que el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificada por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, establece que los Alcaldes Municipales ejercerán funciones que les asigne la Constitución, la Ley, las Ordenanzas, los Acuerdos y las que le fuere delegadas por el Presidente de la República o el Gobernador respectivo; además dictar medidas para el mantenimiento del orden público o su restablecimiento de conformidad con la Ley, si fuere del caso.
d) Que igualmente se considera necesario determinar la ampliación del horario para los establecimientos de comercio dedicados a la venta y/o consumo de licor, lo que obliga modificar transitoriamente el Decreto DAM-1100-119-2018 de Agosto 16, que hace referencia a este tipo de establecimientos.
e) Que el Alcalde como primera autoridad civil del Municipio, es la encargada de velar por la seguridad y tranquilidad ciudadana, en virtud de lo cual puede regular las expresiones culturales y populares a efectos de que las mismas no se desborden al caos, el desorden y el vandalismo.
f) Que dentro de las facultades que otorga las Leyes 769 de 2002 y 1383 de 2010 (Código Nacional de Tránsito Terrestre), el señor Alcalde Municipal tomará las medidas pertinentes para el control del tránsito en la ciudad.

En consecuencia de lo anteriormente expuesto, el Alcalde Municipal de Guadalajara de Buga - Valle

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Suspender transitoriamente el Artículo Segundo del Decreto DAM-1100-119-2018 de Agosto 16, sobre la restricción del horario para establecimientos de comercio dedicados al expendio y/o consumo de licor en el Municipio de Guadalajara de Buga y en su lugar autorizar el funcionamiento de estos establecimientos, desde el día Tres (03) de diciembre de 2021, hasta el dos (2) de enero de 2022, con el siguiente horario: **De Lunes a Jueves de seis de la tarde (6:00 PM), hasta las dos de la mañana (02:00 AM) del día siguiente.**

DECRETO DAM-1100-171-2021
(Noviembre 17)

"POR MEDIO DEL CUAL SE SUSPENDE TRANSITORIAMENTE EL ARTÍCULO SEGUNDO DEL DECRETO DAM-1100-119-2018 DE AGOSTO 16, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES DURANTE LA TEMPORADA DECEMBRINA"

Viernes y Sábado de seis de la tarde (6:00 PM) a cuatro de la mañana (04:00 AM) del día siguiente. Domingo amanecer lunes de seis de la tarde (6:00 PM), hasta las dos de la mañana (2:00 AM).

Parágrafo 1: Se prohíbe el ingreso de menores de edad a los establecimientos de comercio dedicados a la venta y/o consumo de bebidas embriagantes. La infracción a esta medida acarreará el cierre inmediato del establecimiento por tres (3) días, además de las sanciones previstas en la Ley 1801 de 2016.

Parágrafo 2: Los establecimientos que refiere el artículo primero, deben avisar al público la suspensión del servicio, con media hora de anticipación a la hora indicada.

ARTÍCULO SEGUNDO: No se permitirá el día treinta y uno (31) de diciembre de 2021, el desfile de muñecos alusivos al año viejo y quien infrinja esta norma tendrá como sanción el decomiso del muñeco, por parte de la Policía Nacional.

Parágrafo Único: Igualmente queda prohibido el acompañamiento vehicular y de motocicletas a desfiles de muñecos alusivos al año viejo y quien infrinja la norma será objeto de la retención del vehículo y/o motocicleta por parte de las autoridades de Policía Nacional y Agentes de Tránsito, adscritos a la Secretaría Municipal de la Movilidad, quienes trasladarán dichos vehículos a los patios del Tránsito Municipal y los propietarios y/o tenedores o poseedores de los citados vehículos correrán con los gastos que implique dicha acción. Si el infractor fuere un menor, éste será puesto a disposición de las autoridades competentes.

ARTÌCULO TERCERO: Prohíbase el tránsito de motocicletas de cualquier cilindraje, tanto en el caso urbano como rural del Municipio de Guadalajara de Buga, desde las 10:00 de la noche del 24 de diciembre de 2021, hasta las 5:00 de la mañana del 25 de diciembre de 2021; y desde las 10:00 de la noche del 31 de diciembre de 2021, hasta las 5:00 de la mañana del día 1º de enero de 2022.

Parágrafo: El no acatamiento a lo dispuesto en el presente Decreto, será sancionado conforme a lo dispuesto en el artículo 131 de la Ley 769 de 2002 (Código Nacional de Tránsito Terrestre), modificado por el artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, literal c), ordinal 14, codificada como sanción (C14), en la Resolución 3027 de 2010, emanada del Ministerio de Transporte; además el vehículo automotor será inmovilizado y llevado a los patios de la Secretaría Movilidad del Municipio de Guadalajara de Buga.

ARTÍCULO CUARTO: Los Agentes de La Policía Nacional adscritos al Primer Distrito de Policía y los Agentes de Tránsito adscritos a la Secretaría de Movilidad de Guadalajara de Buga, ejercerán el control de lo dispuesto en los artículos segundo y tercero del presente Decreto, así como de las normas aquí relacionadas que no han sido modificadas.

ARTÍCULO QUINTO: Autorizar la realización del Festival Cultural de años viejos, cuya exhibición estará localizada en la calle 8 .entre carreras 19 y la doble calzada Buga-Tulua y sobre la carrera 19 entre calles 8ª y 4ª, incluyendo la plazoleta del ferrocarril, cuya organización estará a cargo de las Secretarías de Gobierno y Convivencia Ciudadana, Planeación Municipal, de Movilidad, Cultura, IMDER y miembros de la Sociedad Civil; esto con el fin de garantizar la sana recreación y la expresión cultural del pueblo, de manera organizada y dentro de los cánones del respeto.

Parágrafo 1: Queda terminantemente prohibido durante el desarrollo de la exhibición, el uso de maicena, agua, harina, huevos o elementos que atenten contra la integridad física de las personas o cosas. **Parágrafo 2**: Quien contravenga lo establecido en el Parágrafo 1, Artículo Quinto del presente

DECRETO DAM-1100-171-2021
(Noviembre 17)

"POR MEDIO DEL CUAL SE SUSPENDE TRANSITORIAMENTE EL ARTÍCULO SEGUNDO DEL DECRETO DAM-1100-119-2018 DE AGOSTO 16, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES DURANTE LA TEMPORADA DECEMBRINA"

Decreto, se le impondrá las medidas establecidas en el Artículo 27 de la Ley 1801 de 2016. **Parágrafo 3**: En caso de que el infractor sea un menor, éste será puesto a disposición de la autoridad competente y la multa le será impuesta a su representante legal, quien además deberá acudir a una reunión educativa, en el día y hora que se señale para tal efecto, con los Comisarios del Familia del Municipio de Guadalajara de Buga.

ARTÍCULO SEXTO: Facúltese a las Inspecciones Urbanas de Policía para el conocimiento de las infracciones e imposición de las sanciones previstas en el artículo quinto del presente Decreto y para todo lo demás que esté dentro de su competencia.

ARTÍCULO SEPTIMO: El presente Decreto rige a partir del Tres (03) de diciembre de Dos Mil Veintiuno (2021), hasta el día Dos (02) de Enero de Dos Mil Veintidós (2022) y durante su vigencia suspende todas las disposiciones que le sean contrarias, quedando vigentes las demás disposiciones contenidas en el Decreto DAM-1100-119-2018 de Agosto 16.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Guadalajara de Buga (Valle), a los Diecisiete (17) día del mes de Noviembre de Dos Mil Veintiuno (2021).

JULIAN ADOLFO ROJAS MONSALVE
Alcalde Municipal

OSCAR EMILIO DE JESUS BEJARANO COBO
Secretario de Gobierno Municipal y Convivencia Ciudadana

GLADYS PATRICIA CRUZ ORTÍZ
Secretaria Municipal de Movilidad

Proyectó: Milton Fabian Botero Y. Secretaría de Gobierno Municipal y Convivencia Ciudadana.

DECRETO DAM-1100-171-2021
(Noviembre 17)

"POR MEDIO DEL CUAL SE SUSPENDE TRANSITORIAMENTE EL ARTÍCULO SEGUNDO DEL DECRETO DAM-1100-119-2018 DE AGOSTO 16, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES DURANTE LA TEMPORADA DECEMBRINA"

EL ALCALDE MUNICIPAL DE GUADALAJARA DE BUGA, en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por el numeral 2 del artículo 315 de la Constitución Nacional, El Artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificada por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, la Ley 769 de 2002, le Ley 1383 de 2010, la Ley 1801 de 2016 y

CONSIDERANDO:

a) Que el Alcalde Municipal de Guadalajara de Buga, considera pertinente ampliar el horario de atención al público de los establecimientos de comercio dedicados a la venta y consumo de licor, con motivo de la celebración de las festividades decembrinas.
b) Que el Alcalde Municipal como primera autoridad de Policía, tiene la obligación y la facultad Constitucional y legal de velar por la seguridad y preservación del orden público en su jurisdicción. El Alcalde es la primera autoridad de Policía del Municipio. La Policía Nacional cumplirá con prontitud y diligencia las órdenes que le imparta el Alcalde por conducto del respectivo Comandante.
c) Que el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificada por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, establece que los Alcaldes Municipales ejercerán funciones que les asigne la Constitución, la Ley, las Ordenanzas, los Acuerdos y las que le fuere delegadas por el Presidente de la República o el Gobernador respectivo; además dictar medidas para el mantenimiento del orden público o su restablecimiento de conformidad con la Ley, si fuere del caso.
d) Que igualmente se considera necesario determinar la ampliación del horario para los establecimientos de comercio dedicados a la venta y/o consumo de licor, lo que obliga modificar transitoriamente el Decreto DAM-1100-119-2018 de Agosto 16, que hace referencia a este tipo de establecimientos.
e) Que el Alcalde como primera autoridad civil del Municipio, es la encargada de velar por la seguridad y tranquilidad ciudadana, en virtud de lo cual puede regular las expresiones culturales y populares a efectos de que las mismas no se desborden al caos, el desorden y el vandalismo.
f) Que dentro de las facultades que otorga las Leyes 769 de 2002 y 1383 de 2010 (Código Nacional de Tránsito Terrestre), el señor Alcalde Municipal tomará las medidas pertinentes para el control del tránsito en la ciudad.

En consecuencia de lo anteriormente expuesto, el Alcalde Municipal de Guadalajara de Buga - Valle

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Suspender transitoriamente el Artículo Segundo del Decreto DAM-1100-119-2018 de Agosto 16, sobre la restricción del horario para establecimientos de comercio dedicados al expendio y/o consumo de licor en el Municipio de Guadalajara de Buga y en su lugar autorizar el funcionamiento de estos establecimientos, desde el día Tres (03) de diciembre de 2021, hasta el dos (2) de enero de 2022, con el siguiente horario: **De Lunes a Jueves de seis de la tarde (6:00 PM), hasta las dos de la mañana (02:00 AM) del día siguiente**.

DECRETO DAM-1100-171-2021
(Noviembre 17)

"POR MEDIO DEL CUAL SE SUSPENDE TRANSITORIAMENTE EL ARTÍCULO SEGUNDO DEL DECRETO DAM-1100-119-2018 DE AGOSTO 16, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES DURANTE LA TEMPORADA DECEMBRINA"

Viernes y Sábado de seis de la tarde (6:00 PM) a cuatro de la mañana (04:00 AM) del día siguiente. Domingo amanecer lunes de seis de la tarde (6:00 PM), hasta las dos de la mañana (2:00 AM).

Parágrafo 1: Se prohíbe el ingreso de menores de edad a los establecimientos de comercio dedicados a la venta y/o consumo de bebidas embriagantes. La infracción a esta medida acarreará el cierre inmediato del establecimiento por tres (3) días, además de las sanciones previstas en la Ley 1801 de 2016.

Parágrafo 2: Los establecimientos que refiere el artículo primero, deben avisar al público la suspensión del servicio, con media hora de anticipación a la hora indicada.

ARTÍCULO SEGUNDO: No se permitirá el día treinta y uno (31) de diciembre de 2021, el desfile de muñecos alusivos al año viejo y quien infrinja esta norma tendrá como sanción el decomiso del muñeco, por parte de la Policía Nacional.

Parágrafo Único: Igualmente queda prohibido el acompañamiento vehicular y de motocicletas a desfiles de muñecos alusivos al año viejo y quien infrinja la norma será objeto de la retención del vehículo y/o motocicleta por parte de las autoridades de Policía Nacional y Agentes de Tránsito, adscritos a la Secretaría Municipal de la Movilidad, quienes trasladarán dichos vehículos a los patios del Tránsito Municipal y los propietarios y/o tenedores o poseedores de los citados vehículos correrán con los gastos que implique dicha acción. Si el infractor fuere un menor, éste será puesto a disposición de las autoridades competentes.

ARTÌCULO TERCERO: Prohíbase el tránsito de motocicletas de cualquier cilindraje, tanto en el caso urbano como rural del Municipio de Guadalajara de Buga, desde las 10:00 de la noche del 24 de diciembre de 2021, hasta las 5:00 de la mañana del 25 de diciembre de 2021; y desde las 10:00 de la noche del 31 de diciembre de 2021, hasta las 5:00 de la mañana del día 1º de enero de 2022.

Parágrafo: El no acatamiento a lo dispuesto en el presente Decreto, será sancionado conforme a lo dispuesto en el artículo 131 de la Ley 769 de 2002 (Código Nacional de Tránsito Terrestre), modificado por el artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, literal c), ordinal 14, codificada como sanción (C14), en la Resolución 3027 de 2010, emanada del Ministerio de Transporte; además el vehículo automotor será inmovilizado y llevado a los patios de la Secretaría Movilidad del Municipio de Guadalajara de Buga.

ARTÍCULO CUARTO: Los Agentes de La Policía Nacional adscritos al Primer Distrito de Policía y los Agentes de Tránsito adscritos a la Secretaría de Movilidad de Guadalajara de Buga, ejercerán el control de lo dispuesto en los artículos segundo y tercero del presente Decreto, así como de las normas aquí relacionadas que no han sido modificadas.

ARTÍCULO QUINTO: Autorizar la realización del Festival Cultural de años viejos, cuya exhibición estará localizada en la calle 8 .entre carreras 19 y la doble calzada Buga-Tulua y sobre la carrera 19 entre calles 8ª y 4ª, incluyendo la plazoleta del ferrocarril, cuya organización estará a cargo de las Secretarías de Gobierno y Convivencia Ciudadana, Planeación Municipal, de Movilidad, Cultura, IMDER y miembros de la Sociedad Civil; esto con el fin de garantizar la sana recreación y la expresión cultural del pueblo, de manera organizada y dentro de los cánones del respeto.

Parágrafo 1: Queda terminantemente prohibido durante el desarrollo de la exhibición, el uso de maicena, agua, harina, huevos o elementos que atenten contra la integridad física de las personas o cosas. **Parágrafo 2**: Quien contravenga lo establecido en el Parágrafo 1, Artículo Quinto del presente

DECRETO DAM-1100-171-2021
(Noviembre 17)

"POR MEDIO DEL CUAL SE SUSPENDE TRANSITORIAMENTE EL ARTÍCULO SEGUNDO DEL DECRETO DAM-1100-119-2018 DE AGOSTO 16, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES DURANTE LA TEMPORADA DECEMBRINA"

Decreto, se le impondrá las medidas establecidas en el Artículo 27 de la Ley 1801 de 2016. **Parágrafo 3**: En caso de que el infractor sea un menor, éste será puesto a disposición de la autoridad competente y la multa le será impuesta a su representante legal, quien además deberá acudir a una reunión educativa, en el día y hora que se señale para tal efecto, con los Comisarios del Familia del Municipio de Guadalajara de Buga.

ARTÍCULO SEXTO: Facúltese a las Inspecciones Urbanas de Policía para el conocimiento de las infracciones e imposición de las sanciones previstas en el artículo quinto del presente Decreto y para todo lo demás que esté dentro de su competencia.

ARTÍCULO SEPTIMO: El presente Decreto rige a partir del Tres (03) de diciembre de Dos Mil Veintiuno (2021), hasta el día Dos (02) de Enero de Dos Mil Veintidós (2022) y durante su vigencia suspende todas las disposiciones que le sean contrarias, quedando vigentes las demás disposiciones contenidas en el Decreto DAM-1100-119-2018 de Agosto 16.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Guadalajara de Buga (Valle), a los Diecisiete (17) día del mes de Noviembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

JULIAN ADOLFO ROJAS MONSALVE
Alcalde Municipal

OSCAR EMILIO DE JESUS BEJARANO COBO
Secretario de Gobierno Municipal y Convivencia Ciudadana

GLADYS PATRICIA CRUZ ORTÍZ
Secretaria Municipal de Movilidad

Proyectó: Milton Fabian Botero Y. Secretaría de Gobierno Municipal y Convivencia Ciudadana.